



MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 4, 5 fracciones II y III, 8 y 12 Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 1, 2 fracción VII, 26 inciso A, fracción X apartado b y 27 fracción X de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos; así como artículos 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción II, 7, 10 fracción II y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 57 en correlación con el 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la de 1888, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el mejor despacho de las funciones encomendadas cuenta con Secretarías de Despacho, como lo es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario forma parte de la Administración Pública Central del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, párrafos primero y segundo, 9, fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; a quien le corresponden las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica en mención, así como las mencionadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal; asimismo, la citada Secretaría se encuentra integrada por las Unidades Administrativas contempladas en el artículo 5 del aludido Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 14 fracción VIII, 15 y el 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario firmar todos aquellos instrumentos jurídicos que tengan por objeto formular, instrumentar, controlar y evaluar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola,



ganadera, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, agroturística y agroecológica; fomentar los programas de investigación, enseñanza, capacitación, transferencia tecnológica, innovación, sanidad e inocuidad; desarrollar, aplicar y divulgar tecnologías que permitan mejorar la producción e incentivar el desarrollo, la inversión productiva y la certificación en sanidad e inocuidad en las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, agroturísticas y agroecológicas; así como promover formas de organización de producción económica;

En este contexto, y en alineación con el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Economía para el bienestar", en su objetivo estratégico 1.1: Fortalece el desarrollo sostenible del sector agropecuario mediante políticas públicas inclusivas, innovación tecnológica y capacitación, asegurando el acceso equitativo a recursos para fortalecer la productividad, competitividad y bienestar de las y los productores en Morelos, a través de las siguientes líneas de acción: 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, y 2.4.2.10, se busca consolidar un campo productivo e incluyente, promoviendo la reactivación económica local y la seguridad alimentaria.

Con estas acciones, el Gobierno del Estado de Morelos reafirma su compromiso con los productores agropecuarios, quienes son el motor del desarrollo rural y la prosperidad del Estado, teniendo como objetivo el que las personas productoras que se encuentren en Zonas de Atención Prioritaria, puedan acceder más fácilmente a los programas Sociales que emite esta Secretaría.

No se omite mencionar que, la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, así como el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; cumpliendo así, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de la revisión y análisis de las Reglas de Operación para el Programa de Fomento Ganadero y Acuícola para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha 20 de mayo de 2026, bajo el decreto 6560, se advierte que durante la ejecución del Programa pueden presentarse variaciones entre la demanda estimada y las solicitudes efectivamente recibidas en los distintos componentes, así como economías presupuestales, cancelaciones o ampliaciones presupuestales.





En ese sentido, resulta necesario establecer un mecanismo que permita ajustar la distribución de los recursos entre los componentes del Programa, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante su ejecución, con la finalidad de optimizar el ejercicio de los recursos públicos y favorecer el cumplimiento de los objetivos del Programa, sin rebasar el presupuesto total autorizado.

Respecto al artículo 13 se observa que los beneficiarios cumplen con los requisitos fiscales necesarios para comprobar el monto autorizado, ya que se trata de un apoyo económico, por lo que se considera viable que la compra sea directa entre beneficiario y proveedor. Además de que el CFDI al ser emitido a nombre del beneficiario, este podrá respaldar la propiedad del bien adquirido.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cuadro comparativo del Acuerdo Modificatorio de las Reglas de Operación del
"Programa de Fomento Ganadero y Acuícola para el Bienestar para el Ejercicio
Fiscal 2026"

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. Tipos de Apoyo.	
[...] * Las cantidades de beneficiarios por componente puede variar de acuerdo con las solicitudes recibidas, sin que estas rebasen el total de los recursos disponibles por componente. I. Criterios de elegibilidad. Todo lo mencionado en este apartado de criterios de elegibilidad será aplicable según las características específicas de cada tipo de apoyo que se solicite, pudiendo variar los requisitos, la documentación, los montos de apoyo y las obligaciones del beneficiario. [...]	[...] * Las cantidades de beneficiarios por componente puede variar de acuerdo con las solicitudes recibidas, sin que estas rebasen el total de los recursos disponibles por componente. La distribución de los recursos entre los componentes del Programa podrá ajustarse por la Unidad Responsable del Programa, previa consideración del Comité Dictaminador, cuando existan economías presupuestales, cancelaciones, ampliaciones presupuestales o variaciones en la demanda de los distintos componentes, con la finalidad de optimizar el ejercicio de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa, sin rebasar el presupuesto total autorizado. I. Criterios de elegibilidad. Todo lo mencionado en este apartado de criterios de elegibilidad será



	aplicable según las características específicas de cada tipo de apoyo que se solicite, pudiendo variar los requisitos, la documentación, los montos de apoyo y las obligaciones del beneficiario. [...]
Artículo 13. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias Numeral II. Obligaciones	
[...] DOCUMENTO x. Emitir un CFDI a nombre de Gobierno del Estado de Morelos por el monto del apoyo autorizado: y. Una vez recibido el apoyo correspondiente realizar el complemento de pago en un periodo máximo de cinco (5) días después de recibido el apoyo. [...]	[...] INFORMATIVO x. Presentar un CFDI a nombre de la persona beneficiaria por el monto del apoyo autorizado. y. DEROGADO [...]

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO Y ACUÍCOLA PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026” EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 8, posterior a la nota relativa a las cantidades de personas beneficiarias por componente y previo al apartado “I. Criterios de elegibilidad”; asimismo, se modifica el artículo 13, Fracción “II. Obligaciones”, se modifica el Inciso x y se deroga el Inciso y, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Tipos de Apoyo.

[...]



CAMPO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

La distribución de los recursos entre los componentes del Programa podrá ajustarse por la Unidad Responsable del Programa, previa consideración del Comité Dictaminador, cuando existan economías presupuestales, cancelaciones, ampliaciones presupuestales o variaciones en la demanda de los distintos componentes, con la finalidad de optimizar el ejercicio de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa, sin rebasar el presupuesto total autorizado.

[...]

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

II. Obligaciones

[...]

- x. Presentar un CFDI a nombre de la persona beneficiaria por el monto del apoyo autorizado.
- y. DEROGADO

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero y Acuícola para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 05 días del mes de octubre de 2026.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO


MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES



CAMPO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DOCUMENTO INFORMATIVO